



**APRUEBA CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ENTRE LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO E INMOBILIARIA QUINTA ANAUCO LIMITADA**

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

<b>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</b>  <b>RÉCIBIDO</b>
--

DECRETO EXENTO N° **33**

SANTIAGO, 27 FEB. 2015

<b>SUBSECRETARIA DEL TRABAJO TOTALMENTE TRAMITADO</b>  <b>27 FEB 2015</b>  <b>DOCUMENTO OFICIAL</b>
---

VISTO:

<b>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</b>		
<b>RECEPCION</b>		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP.T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C.P. y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U. y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTA.	_____	
DEDUC.DTO.	_____	

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 25 de 1959 del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con dos Subsecretarías; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público correspondientes para el año 2015 ; en el Decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República"; en la Ley N° 20.773, que modifica el Código del Trabajo y la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en materia de trabajo portuario, estableciendo las obligaciones y beneficios que indica; en la Resolución Exenta N° 1811 de 2014 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija normas de funcionamiento de la Comisión Revisora establecida en el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.773; en la Ley N° 16.436, que declara que las materias que indica podrán ser objeto de decretos o resoluciones expedidos por las autoridades que señala, con la sola firma del respectivo funcionario; en el Decreto Supremo N° 669 de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra ministros de Estado en las carteras que se indican; en el Decreto Supremo N° 14 de 2014 del Ministerio

del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario del Trabajo; en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo primero transitorio de la Ley N° 20.773, los trabajadores portuarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos que se indican, accederán, por única vez, al pago de un beneficio en dinero. El cumplimiento de dichos requisitos para acceder al beneficio será verificado y su monto calculado por una Comisión Revisora, que estará facultada para recopilar y recibir la información oficial disponible que sea útil para el cumplimiento de sus fines, y los antecedentes que los postulantes estimen conveniente aportarles dentro del procedimiento de postulación determinado en la misma disposición.

Que dicha ley prescribe que la Comisión contará con una Secretaría Permanente encargada de la recepción de las postulaciones, atención de postulantes y demás labores de apoyo que los integrantes de la Comisión requieran.

Que la Resolución Exenta N° 1811 de 2014 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija las normas de funcionamiento interno de la Comisión Revisora, dispone que para facilitar el acceso de los interesados y/o postulantes a la información entregada por la Comisión, o el procedimiento de postulación de los mismos, podrá constituirse regionalmente una oficina que no tendrá carácter de permanente.

Que la Subsecretaría del Trabajo no cuenta con espacio disponible para el cometido de la Comisión Revisora, se hace necesario arrendar un nuevo inmueble. Siendo la opción más conveniente, por la cercanía, el inmueble ubicado en el pasaje Cruz Coke N° 376-378, comuna de Santiago.

Que fue autorizado por Oficio N° 1642, de fecha 5 de noviembre de 2014, del Director de Presupuestos el arriendo de dicho inmueble.

Que existen los fondos suficientes para contratar los servicios indicados.

**DECRETO:**

**PRIMERO: APRUÉBASE** el contrato de subarrendamiento de inmueble entre la Subsecretaría del Trabajo e Inmobiliaria Quinta Anauco Ltda., cuyo texto íntegro es el siguiente:

**"CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLE**

**ENTRE**

**LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO**

**E**

**INMOBILIARIA QUINTA ANAUCO LIMITADA**

En Santiago, a 27 de febrero de 2015, comparece don **Ignacio Mayo Moreira**, cédula nacional de identidad 7.777.574-9 y don **Roberto Torres Zavala**, cédula nacional de identidad 8.232.133-0, en representación del **BANCO SCOTIABANK CHILE**, R.U.T. 97.018.000-1, todos domiciliados en calle Morandé N° 226, comuna de Santiago, en calidad de dueño del Lote Cuatro del plano de subdivisión de la propiedad de Compañía

número 1312 al 1324, comuna de Santiago, que corresponde al inmueble ubicado en Pasaje Eduardo Cruz Coke N° 378, con numeración indistinta 376-378, comuna de Santiago; don **Francisco Díaz Verdugo**, Subsecretario del Trabajo, en representación de la **SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO**, R.U.T. 61.501.000-6, ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 1273, tercer piso, comuna de Santiago, en adelante, “la subarrendataria”; y doña **Ana María Guzmán Monsalve**, cédula nacional de identidad N° 21.814.721-2, en representación de **INMOBILIARIA QUINTA ANAUCO LIMITADA**, R.U.T. 76.181.960-7, ambas domiciliadas en Avenida Santa María N° 2670, oficina 505, comuna de Providencia, en calidad de subarrendadora, en adelante “la subarrendadora”, han celebrado el siguiente contrato de subarrendamiento:

#### **ANTECEDENTES:**

BANCO SCOTIABANK CHILE, sucesor y continuador legal de Banco del Desarrollo, es dueño del Lote Cuatro del plano de subdivisión de la propiedad de Compañía número 1312 al 1324, comuna de Santiago, que corresponde al inmueble ubicado en Pasaje Eduardo Cruz Coke N° 378, con numeración indistinta 376-378, comuna de Santiago, con una superficie construida de 237 metros cuadrados y cuyos deslindes según sus títulos son los siguientes: al Norte, lote cinco; al Sur, lote tres; al Oriente, calle Lirios; y al Poniente, propiedad de don Julio Garrido. BANCO SCOTIABANK CHILE adquirió dicha propiedad por tradición, a la que sirvió de título traslativo del dominio la compraventa celebrada con la sociedad denominada Inmobiliaria General S.A, por escritura pública de fecha 30 de octubre de 200, otorgada ante el Notario de Santiago, don Néstor Riquelme Contreras, suplente del titular don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, Repertorio N° 22.251. Dicho título se inscribió a Fojas 2098 Número 3.502 del Registro de Propiedad del año 2008, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

En dicha escritura pública, BANCO SCOTIABANK CHILE dio en arrendamiento con opción de compra a INMOBILIARIA QUINTA ANAUCO LIMITADA, entre otras, la propiedad individualizada en el párrafo anterior según consta de la copia de escritura pública que se agrega a este contrato como Adjunto 1 y que se entiende formar parte de la misma para todos los efectos.

En consideración a lo anterior, la sociedad INMOBILIARIA QUINTA ANAUCO LIMITADA es dueña del contrato de arrendamiento con opción de compra suscrito con el BANCO SCOTIABANK CHILE respecto, entre otros inmuebles, del Lote Cuatro del plano de subdivisión de la propiedad de Compañía número 1312 al 1324, comuna de Santiago, que corresponde al inmueble ubicado en Pasaje Eduardo Cruz Coke N° 378, con numeración indistinta 376-378, comuna de Santiago, en adelante “el inmueble”.

**PRIMERO:** Por el presente acto doña Ana María Guzmán, en representación de INMOBILIARIA QUINTA ANAUCO LIMITADA, da en subarrendamiento el inmueble a la SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO, para quien acepta su representante.

**SEGUNDO:** La renta mensual es la suma equivalente en pesos moneda nacional a UF 70 (setenta unidades de fomento), conforme al valor de la referida unidad al momento del pago efectivo. La renta debe ser pagada por la subarrendataria dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. La renta comenzará a regir desde la fecha de la entrega material del inmueble, pagándose proporcionalmente el primer mes.

La subarrendataria se obliga a pagar a puntualmente y a quien corresponda en forma mensual los consumos de electricidad, agua potable, extracción de basura y demás servicios especiales no considerados en el canon de subarriendo.

En este acto se muestran los respectivos comprobantes de pago de todas las cuentas de consumo y demás gastos, pagados al día.

**TERCERO:** El presente contrato de subarrendamiento comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y tendrá una vigencia de dos (2) años, renovable tácita, automática y sucesivamente por períodos de un año, por dos veces.

En caso que alguna de las partes no desee renovar el presente contrato de arrendamiento, deberá dar aviso a la otra mediante carta certificada enviada con a lo menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento respectivo, al domicilio de la otra parte indicado en este instrumento.

**CUARTO:** La entrega material del inmueble se efectuará con fecha 16 de marzo de 2015, la que deberá aceptarse a entera conformidad de la subarrendataria.

**QUINTO:** La subarrendataria podrá efectuar todas las mejoras y realizar todas las construcciones que estime necesarias en el inmueble subarrendado, según su juicio o necesidad.

**SEXTO:** La propiedad y sus instalaciones se subarriendan en buen estado. Constituye obligación de la subarrendataria mantener el inmueble subarrendado en buen estado y efectuar todas las reparaciones locativas, las cuales no serán cargo de la subarrendadora conforme a la ley.

**SÉPTIMO:** La subarrendataria se obliga a restituir el inmueble objeto de este contrato en el mismo estado en que los ha recibido. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, entregando sus llaves, y poniendo a disposición de la subarrendadora o su propietario. Además, la Subsecretaría deberá exhibir los recibos o certificados que acrediten el pago de las cuentas por servicios domiciliarios hasta el último día de ocupación del inmueble.

**OCTAVO:** La subarrendadora declara que si se produjesen deterioros en la propiedad considerados vicios ocultos; así como filtraciones o roturas de cañerías que se hayan producido por causas ajenas al subarrendatario, la subarrendadora los hará reparar por su cuenta y orden, inmediatamente tomado conocimiento del aviso dado por la subarrendataria. Si transcurridos diez (10) días hábiles las reparaciones no han sido efectuadas, la subarrendataria tendrá derecho de hacerlos reparar por su cuenta y descontar los gastos de la próxima renta de subarriendo.

**NOVENO:** La subarrendataria no es responsable por perjuicios producidos en el inmueble por casos fortuitos ajenos a su voluntad o por desastres de la naturaleza.

Si debido a casos fortuitos o de fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para cumplir los fines para la cual fue arrendada, se pondrá término al contrato de arrendamiento.

**DÉCIMO:** La subarrendadora podrá poner término en forma anticipada y de inmediato al presente contrato por las causas que a continuación se indican:

- El retardo injustificado de diez días en el pago de la renta de arrendamiento.
- Si la subarrendataria se retrasa injustificadamente por más de 15 días en el pago de cuentas de consumo de agua potable, luz, gastos comunes.

**DÉCIMO PRIMERO:** La subarrendataria podrá poner término al contrato, sin expresión de causa, en forma anticipada previo aviso de sesenta (60) días corridos, mediante carta certificada enviada a la subarrendadora al domicilio indicado en este instrumento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe y deterioros que se cause en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones en general, como asimismo para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la subarrendataria entregará a la subarrendadora, dentro del primer mes de arrendamiento, la suma equivalente a UF 70 (setenta unidades de fomento).

La subarrendadora se obliga a devolver dicha suma equivalente en moneda nacional, al día de dicha restitución, dentro de los 30 días siguientes a la restitución del inmueble.

**DÉCIMO TERCERO:** La subarrendataria se reserva el derecho de retener el pago de las rentas y pagar directamente al BANCO SCOTIABANK CHILE, en caso de que la subarrendadora no pague oportuna e íntegramente la renta mensual de arrendamiento acordada con el propietario, y así le fuera informado por el Banco lo anterior, pasando a contratar directamente con éste.

**DÉCIMO CUARTO:** El BANCO SCOTIABANK CHILE concurre al presente contrato de subarrendamiento, declarando que lo autoriza y reconoce que la SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO no tiene otras obligaciones que las que expresamente se establecen en éste, no siéndoles aplicables las cláusulas del contrato de arrendamiento celebrado entre el BANCO SCOTIABANK CHILE y la INMOBILIARIA QUINTA ANAUCO LIMITADA respecto del mismo inmueble, salvo lo indicado en la cláusula anterior.

**DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales que provengan de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales.

**DÉCIMO SEXTO:** El presente contrato se entrega en tres ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte compareciente.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** La representación con la que comparece don Francisco Díaz Verdugo consta en el Decreto Supremo N° 14 de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La representación con la que comparece doña Ana María Guzmán Monsalve consta en la escritura pública de fecha 22 de septiembre de 2004, Repertorio N° 30.811-2004, otorgada ante don Rene Benavente Cash, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago.

La representación con la que comparece don Ignacio Mayo Moreira y don Roberto Torres Zavala constan en escrituras públicas de fechas 23 de marzo de 2012 y 23 de octubre de 2009 respectivamente, ambas otorgadas ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago."

Existe constancia de firmas.

**SEGUNDO: IMPÚTESE** el gasto total de hasta 70 UF (70 unidades de fomento) mensuales que demande el cumplimiento del presente Decreto al ítem **15. 01. 01. 22. 09. 002 Arriendo de Edificios** del presupuesto vigente de la Subsecretaría del Trabajo para el año 2015.

Con todo, se deja constancia que la autorización presupuestaria correspondiente a esta contratación ha sido otorgada respecto de los pagos comprometidos hasta el 31 diciembre de 2015, sujetado el pago de las próximas rentas a la condición de consultarse fondos en los presupuestos respectivos.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



*[Handwritten signature]*

**JAVIERA BLANCO SUÁREZ**  
Ministra del Trabajo y Previsión Social



*[Handwritten signature]*  
**Francisco Javier Díaz Verdugo**  
Subsecretario del Trabajo

Distribución:

Gabinete Ministra  
Gabinete Subsecretario  
Div. Adm. y Finanzas  
Contabilidad y Presupuesto  
Departamento de Administración  
División Jurídica  
Oficina de Partes

*[Handwritten signature]*  
ASA/CNN/RVD/NFA/icc



*[Handwritten signature]*  
para su conocimiento,

**FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERDUGO**  
Subsecretario del Trabajo



## CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

E

INMOBILIARIA QUINTA ANAUCO LIMITADA

En Santiago, a 27 de febrero de 2015, comparece don **Ignacio Mayo Moreira**, cédula nacional de identidad 7.777.574-9 y don **Roberto Torres Zavala**, cédula nacional de identidad 8.232.133-0, en representación del **BANCO SCOTIABANK CHILE**, R.U.T. 97.018.000-1, todos domiciliados en calle Morandé N° 226, comuna de Santiago, en calidad de dueño del Lote Cuatro del plano de subdivisión de la propiedad de Compañía número 1312 al 1324, comuna de Santiago, que corresponde al inmueble ubicado en Pasaje Eduardo Cruz Coke N° 378, con numeración indistinta 376-378, comuna de Santiago; don **Francisco Díaz Verdugo**, Subsecretario del Trabajo, en representación de la **SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO**, R.U.T. 61.501.000-6, ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 1273, tercer piso, comuna de Santiago, en adelante, "la subarrendataria"; y doña **Ana María Guzmán Monsalve**, cédula nacional de identidad N° 21.814.721-2, en representación de **INMOBILIARIA QUINTA ANAUCO LIMITADA**, R.U.T. 76.181.960-7, ambas domiciliados en Avenida Santa María N° 2670, oficina 505, comuna de Providencia, en calidad de subarrendadora, en adelante "la subarrendadora", han celebrado el siguiente contrato de subarrendamiento:

### ANTECEDENTES:

**BANCO SCOTIABANK CHILE**, sucesor y continuador legal de Banco del Desarrollo, es dueño del Lote Cuatro del plano de subdivisión de la propiedad de Compañía número 1312 al 1324, comuna de Santiago, que corresponde al inmueble ubicado en Pasaje Eduardo Cruz Coke N° 378, con numeración indistinta 376-378, comuna de Santiago, con una superficie construida de 237 metros cuadrados y cuyos deslindes según sus títulos son los siguientes: al Norte, lote cinco; al Sur, lote tres; al Oriente, calle Lirios; y al Poniente, propiedad de don Julio Garrido. **BANCO SCOTIABANK CHILE** adquirió dicha propiedad por tradición, a la que sirvió de título traslativo del dominio la compraventa celebrada con la sociedad denominada Inmobiliaria General S.A, por escritura pública de fecha 30 de octubre de 200, otorgada ante el Notario de Santiago, don Néstor Riquelme Contreras, suplente del titular don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, Repertorio N° 22.251. Dicho título se inscribió a Fojas 2098 Número 3.502 del Registro de Propiedad del año 2008, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.



En dicha escritura pública, BANCO SCOTIABANK CHILE dio en arrendamiento con opción de compra a INMOBILIARIA QUINTA ANAUCO LIMITADA, entre otras, la propiedad individualizada en el párrafo anterior según consta de la copia de escritura pública que se agrega a este contrato como Adjunto 1 y que se entiende formar parte de la misma para todos los efectos.

En consideración a lo anterior, la sociedad INMOBILIARIA QUINTA ANAUCO LIMITADA es dueña del contrato de arrendamiento con opción de compra suscrito con el BANCO SCOTIABANK CHILE respecto, entre otros inmuebles, del Lote Cuatro del plano de subdivisión de la propiedad de Compañía número 1312 al 1324, comuna de Santiago, que corresponde al inmueble ubicado en Pasaje Eduardo Cruz Coke N° 378, con numeración indistinta 376-378, comuna de Santiago, en adelante "el inmueble".

**PRIMERO:** Por el presente acto doña Ana María Guzmán, en representación de INMOBILIARIA QUINTA ANAUCO LIMITADA, da en subarrendamiento el inmueble a la SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO, para quien acepta su representante.

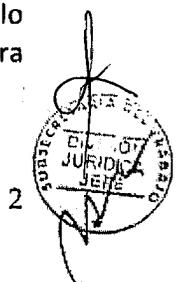
**SEGUNDO:** La renta mensual es la suma equivalente en pesos moneda nacional a UF 70 (setenta unidades de fomento), conforme al valor de la referida unidad al momento del pago efectivo. La renta debe ser pagada por la subarrendataria dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. La renta comenzará a regir desde la fecha de la entrega material del inmueble, pagándose proporcionalmente el primer mes.

La subarrendataria se obliga a pagar a puntualmente y a quien corresponda en forma mensual los consumos de electricidad, agua potable, extracción de basura y demás servicios especiales no considerados en el canon de subarriendo.

En este acto se muestran los respectivos comprobantes de pago de todas las cuentas de consumo y demás gastos, pagados al día.

**TERCERO:** El presente contrato de subarrendamiento comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y tendrá una vigencia de dos (2) años, renovable tácita, automática y sucesivamente por períodos de un año, por dos veces.

En caso que alguna de las partes no desee renovar el presente contrato de arrendamiento, deberá dar aviso a la otra mediante carta certificada enviada con a lo menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento respectivo, al domicilio de la otra parte indicado en este instrumento.



**CUARTO:** La entrega material del inmueble se efectuará con fecha 16 de marzo de 2015, la que deberá aceptarse a entera conformidad de la subarrendataria.

**QUINTO:** La subarrendataria podrá efectuar todas las mejoras y realizar todas las construcciones que estime necesarias en el inmueble subarrendado, según su juicio o necesidad.

**SEXTO:** La propiedad y sus instalaciones se subarriendan en buen estado. Constituye obligación de la subarrendataria mantener el inmueble subarrendado en buen estado y efectuar todas las reparaciones locativas, las cuales no serán cargo de la subarrendadora conforme a la ley.

**SÉPTIMO:** La subarrendataria se obliga a restituir el inmueble objeto de este contrato en el mismo estado en que los ha recibido. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, entregando sus llaves, y poniendo a disposición de la subarrendadora o su propietario. Además, la Subsecretaría deberá exhibir los recibos o certificados que acrediten el pago de las cuentas por servicios domiciliarios hasta el último día de ocupación del inmueble.

**OCTAVO:** La subarrendadora declara que si se produjesen deterioros en la propiedad considerados vicios ocultos; así como filtraciones o roturas de cañerías que se hayan producido por causas ajenas al subarrendatario, la subarrendadora los hará reparar por su cuenta y orden, inmediatamente tomado conocimiento del aviso dado por la subarrendataria. Si transcurridos diez (10) días hábiles las reparaciones no han sido efectuadas, la subarrendataria tendrá derecho de hacerlos reparar por su cuenta y descontar los gastos de la próxima renta de subarriendo.

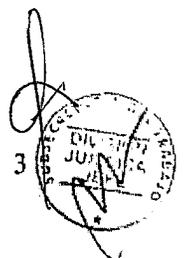
**NOVENO:** La subarrendataria no es responsable por perjuicios producidos en el inmueble por casos fortuitos ajenos a su voluntad o por desastres de la naturaleza.

Si debido a casos fortuitos o de fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para cumplir los fines para la cual fue arrendada, se pondrá término al contrato de arrendamiento.

**DÉCIMO:** La subarrendadora podrá poner término en forma anticipada y de inmediato al presente contrato por las causas que a continuación se indican:

1. El retardo injustificado de diez días en el pago de la renta de arrendamiento.

3



2. Si la subarrendataria se retrasa injustificadamente por más de 15 días en el pago de cuentas de consumo de agua potable, luz, gastos comunes.

**DÉCIMO PRIMERO:** La subarrendataria podrá poner término al contrato, sin expresión de causa, en forma anticipada previo aviso de sesenta (60) días corridos, mediante carta certificada enviada a la subarrendadora al domicilio indicado en este instrumento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe y deterioros que se cause en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones en general, como asimismo para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la subarrendataria entregará a la subarrendadora, dentro del primer mes de arrendamiento, la suma equivalente a UF 70 (setenta unidades de fomento).

La subarrendadora se obliga a devolver dicha suma equivalente en moneda nacional, al día de dicha restitución, dentro de los 30 días siguientes a la restitución del inmueble.

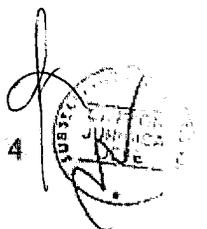
**DÉCIMO TERCERO:** La subarrendataria se reserva el derecho de retener el pago de las rentas y pagar directamente al BANCO SCOTIABANK CHILE, en caso de que la subarrendadora no pague oportuna e íntegramente la renta mensual de arrendamiento acordada con el propietario, y así le fuera informado por el Banco lo anterior, pasando a contratar directamente con éste.

**DÉCIMO CUARTO:** El BANCO SCOTIABANK CHILE concurre al presente contrato de subarrendamiento, declarando que lo autoriza y reconoce que la SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO no tiene otras obligaciones que las que expresamente se establecen en éste, no siéndoles aplicables las cláusulas del contrato de arrendamiento celebrado entre el BANCO SCOTIABANK CHILE y la INMOBILIARIA QUINTA ANAUCO LIMITADA respecto del mismo inmueble, salvo lo indicado en la cláusula anterior.

**DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales que provengan de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales.

**DÉCIMO SEXTO:** El presente contrato se entrega en tres ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte compareciente.

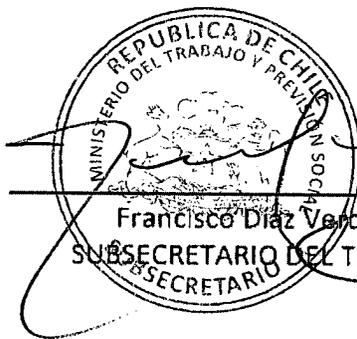
4

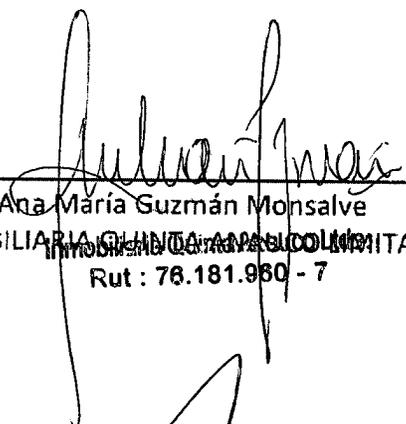


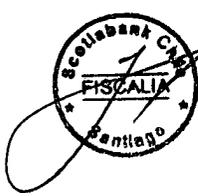
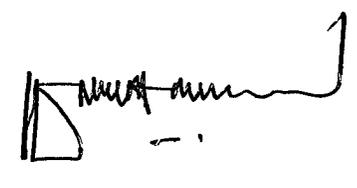
**DÉCIMO SÉPTIMO:** La representación con la que comparece don Francisco Díaz Verdugo consta en el Decreto Supremo N° 14 de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

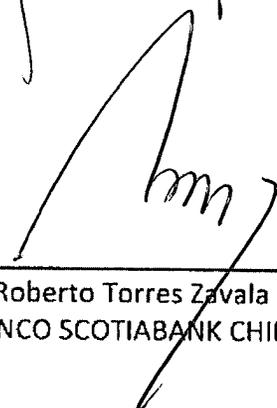
La representación con la que comparece doña Ana María Guzmán Monsalve consta en la escritura pública de fecha 22 de septiembre de 2004, Repertorio N° 30.811-2004, otorgada ante don Rene Benavente Cash, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago.

La representación con la que comparece don Ignacio Mayo Moreira y don Roberto Torres Zavala constan en escrituras públicas de fechas 23 de marzo de 2012 y 23 de octubre de 2009 respectivamente, ambas otorgadas ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago.

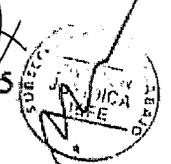
  
Francisco Díaz Verdugo  
SUBSECRETARIO DEL TRABAJO  
SUBSECRETARIO

  
Ana María Guzmán Monsalve  
INMOBILIARIA QUINDA MAPUCOLIM  
Rut : 76.181.960 - 7

  
  
Ignacio Mayo Moreira  
BANCO SCOTIABANK CHILE

  
Roberto Torres Zavala  
BANCO SCOTIABANK CHILE

  
SECRETARIA DE TRIBUTOS Y FINANZAS  
SVD/NFA

  
SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECRETARIA DE TRIBUTOS Y FINANZAS